

REGLAMENTO DE CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

DE SU OBJETO Y DE LA SUPLETIRIEDAD

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento se expidió con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento es de orden público, de interés social, y de observancia general en todo el municipio de Atoyac, Jalisco.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las cuales ha de integrarse, declararse formalmente constituido y deberá funcionar el Consejo Municipal de GIROS Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esto en el marco de atribuciones que a su cargo establece de la Ley Estatal en la materia y demás facultades que les confieran, buscando siempre el control, y la vigilancia estricta de la venta y consumo de las bebidas en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento es de aplicación estricta y lo que no esté contemplado en el presente reglamento se aplicara de manera supletoria:

I Por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II Ley.- La Ley sobre Venta y Consumo de bebidas Alcohólicas del estado de Jalisco.

III Sede.- Lugar asignado para sesionar del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de bebidas Alcohólicas.

IV Comisión Edilicia.- Es la comisión designada por el pleno del Ayuntamiento para la atención de los diversos servicios que está obligado a prestar un municipio.

V Bebidas de contenido alcohólico.- Son aquellas que conforme a las normas oficiales mexicanas, contengan más de 30 G. L. de alcohol.

VI Bebidas de Baja Graduación.- Son aquellas substancias cuyo contenido máximo de alcohol sea de 120 G. L.

VII Bebidas de Alta Graduación.- Son aquellas substancias cuyo contenido de alcohol sea superior a los 120 G.L.

TITULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y COSNUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO I DE SU INTEGRACION

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento en el primer mes de administración deberá conformar el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, debiendo integrarlo por los siguientes regidores propietarios:

- I Por el Presidente Municipal, quien fingirá como Presidente del Consejo;
- II Por el Regidor Propietario de la Comisión de Reglamentos;
- III Por el Regidor Propietario de la Comisión de Inspección y Vigilancia;
- IV Por el Regidor Propietario de la Comisión de Seguridad Pública;
- V Por el Regidor Propietario de la Comisión de Turismo;
- VI Por el Regidor Propietario de la Comisión de Promoción Económica;
- VII Por el Regidor Propietario de la Comisión de Participación Ciudadana;

Dichos regidores tendrán el cargo de consejeros propietarios, quienes a su vez deberán asignar un suplente para el caso de ausencia, debiendo recaer el cargo en el director del área de su comisión o en el personal que labore en el ayuntamiento con la función acorde a la comisión.

ARTÍCULO 7.- Para el caso del artículo anterior si algún regidor integrante de las comisiones mencionadas recayera en este mismo dos o más de las señaladas se tendrá que integrar el primer vocal de dicha comisión o en su caso el siguiente, hasta que quede integrado el Consejo con los Miembros ya señalados.

ARTÍCULO 8.- Además de los mencionados en el anterior artículo, se integrara el consejo por:

I Un Secretario Técnico, el cual recaerá en el Secretario General del H. Ayuntamiento;

II Vocal Técnico, el cual recaerá en el Oficial Mayor de Padrón y Licencias;

III Por cinco vocales, representantes de los siguientes sectores:

Un representante de alguna asociación de comercio o industria organizada del Municipio;

Un representante de algún club de servicios de la localidad

Algún ciudadano distinguido dentro de la comunidad o representativo de la misma

Un representante sindical

Un representante de una asociación vecinal o persona jurídica con funciones de representación ciudadana y vecinal del municipio.

Para el caso del Sector General, si este funge también como sindico para el caso preciso de este reglamento únicamente se le tomara como Secretario General, teniendo solo facultades como Secretario Técnico del Consejo y no como regidor.

ARTÍCULO 9.- Para el caso de los artículos anteriores, únicamente los señalados en el artículo 6 tendrán derecho a voz y voto, mientras que los señalados en el artículo 8 solo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 10.- Para su debida acreditación de los miembros señalados en el artículo 8 solo se requerirá la aprobación de las propuestas por mayoría simple del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Los cargos de integrantes del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución o emolumento alguno.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12.- Son funciones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, las siguientes;

1.- Aprobar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y renovación de las licencias para las modalidades de:

a) La sola venta de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro accesorio del establecimiento.

b) Venta y consumo de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro accesorio del establecimiento o local.

c) Venta de botellas cerrada, sin consumo en el establecimiento o local, de bebidas de alta graduación cuando constituye el giro principal del mismo.

II.- Proponer al Ayuntamiento la designación de zona turística dentro del Municipio;

III.- Proponer al Ayuntamiento los horarios es que deban operar los siguientes establecimientos;

Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantinas, cervecerías, discotecas, cabaretes o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares;

Establecimientos no específicos, en donde forma accesorio puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Clubes sociales, establecimientos turísticos, restaurantes, salones de eventos y banquetes, cafés, salones de billar, boleras, casinos, fondas, cenadurías y de más similares;

Lugares donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas a que se hace referencia: Centros de espectáculos culturales, artísticos y deportivos, bailes públicos, kermeses, ferias y demás similares;

Establecimientos en donde pueda autorizarse la venta, más no al consumo de bebidas alcohólicas: Depósitos, distribuidoras, tiendas de autoservicio de abarrotes, de licores y demás similares;

Establecimientos donde pueden venderse sustancias que contengan alcohol, ya sean industriales o medicinales, sino de necesidad de autorización previa, conforme a la fracción V del Artículo 4º de la Ley sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Jalisco.

IV.- Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites relativos a los giros Restringidos;

V.- Determinar la Conveniencia de autorizar horas extras, a solicitud del interesado, así como el número de estas, instruyendo al director de padrón y licencias para su aplicación;

VI.- Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el municipio, tales como campañas de difusión sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigidas especialmente al mundo, adolescentes y de más que se desprendan del programa contra

alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que se refiere la Ley Estatal de Salud.

VII.- Celebrar acuerdos y convenios con las Autoridades Sanitarias y con el Consejo Estatal para Prevención de Adicciones en materia de su competencia, y

VIII.- Las demás que la Ley en la materia y el presente Reglamento le confieran.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13. Le corresponde al presidente del consejo el siguiente:

I.- Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del consejo;

II.- Presidir las sesiones del consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebran por asuntos relacionados con el consejo;

III.- Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del consejo, ordinarias o extraordinarias;

IV.- Decidir las medidas que en cada caso, se requieran para que el consejo cumpla oportunamente con sus adjetivos;

V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del consejo;

VI.- Solicitar en las sesiones del consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los Giros que están en Revisión;

VII.- Proponer al Consejo medidas tendientes a la simplificación de trámites administrativos para la resolución de las licencias de Giros Restringidos;

VIII.- Representar oficialmente al consejo ante autoridades, organismo y demás personas físicas y jurídicas;

Solo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del consejo;

IX.- Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia; y

X.- Las demás que le asigne el consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones de los consejeros:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo, así como dar cuenta de manera pronta y eficiente de las comisiones que le encomiende el consejo;

II.- Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;

IV.- Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión, como los que emanen de años anteriores;

V.- Solicitar al Presidente del Consejo convoque a sesión;

VI.- Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

I.- Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto;

II.- Levantar actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copias de estas, así como toda la información relacionada con las mismas a los demás miembros del Consejo;

III.- Llevar un registro cronológico de las actas y guardar y conservar los documentos que se suscriben en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo;

IV.- Entregar con mínimo cinco días hábiles de anticipación al Presidente del Consejo Municipal de Giros restringidos, la documentación que haya que poner para su estudio y consideración;

V.- Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Vocal Técnico:

I.- Participar en Las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto;

II.- Emitir opiniones técnicas respecto a los giros restringidos;

III.- Entregar al Consejo una vez que éste se lo requiera toda la información necesaria referente a los giros restringidos;

IV.- Remitir al Consejo, a través del Presidente las solicitudes de licencia respecto a negocios del cual regula este reglamento, acompañando toda la documentación que exhiba;

V.- Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

I.- Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto;

II.- Emitir opiniones respecto a los giros restringidos;

III.- Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

TITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas celebrará sesiones de manera colegiada cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 19.- Para efectos de las sesiones podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros, contando necesariamente con la asistencia del Presidente del Consejo, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones que celebra el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 21.- Son Sesiones Ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Consejo, permitiendo el acceso al público, salvo que se trate de asuntos que por su propia naturaleza se tenga que sesionar con solo los miembros del consejo, y para lo cual será determinado por dicho consejo cuando sea de esa manera.

ARTÍCULO 22.- Para efectos del ARTÍCULO anterior se deberá sesionar de manera ordinaria una vez por mes, siendo esto el tercer jueves de cada mes, para lo cual el Presidente del Consejo deberá citar con una anticipación mínima de 72 setenta y dos horas, acompañando con el citatorio copia simple de los asuntos que tenga que tratar en la sesión.

ARTÍCULO 23.- Son Sesiones Extraordinarias todas las que se realizan para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de problemas que generen inestabilidad social o de seguridad pública y que afecte el interés público, por la instalación de negocios de manera ex profeso. Para efectos de convocar el Presidente del Consejo deberá hacerlo con mínimo de 24 veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 24.- Será facultad de los Consejeros el convocar a sesión del Consejo cuando exista negativa por parte del Presidente y siempre y cuando sea solicitada por la mayoría simple de éstos, y para lo cual deberán solicitárselo por escrito al presidente, debiendo convocar al día siguiente de recibir la petición. En caso contrario será sujeto a las sanciones previstas en este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FORMALIDADES DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25.- El consejo tendrá su sede para sesionar en la Ciudad de Atoyac, Jalisco, en el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número 93 Noventa y tres dé la calle Independencia. Dicho lugar podrá cambiarse previo acuerdo de la mayoría de los miembros del consejo y cuando haya necesidad de ello.

ARTÍCULO 26.- El orden del día deberá contener:

- I.- Lista de asistencia y verificación del Quórum legal,
- II- Lectura de los asuntos a tratar;
- III.- Debate y aprobación de los dictámenes
- IV.- Asuntos Varios
- V.- Clausura; y
- VI- Lectura en su caso debate, aprobación y firma del acta de sesión.

ARTÍCULO 27.- Todos los acuerdos emitidos por el consejo deberán ser aprobados por mayoría simple del voto de sus miembros.

ARTÍCULO 28.- Para efectos del desarrollo de la sesión se llevará a cabo de la siguiente manera:

I.- El Presidente del Consejo le pide al Secretario Técnico tome lista de presentes, una vez constatado la presencia de la mayoría de sus consejeros, este informará al presidente si se encuentra en posibilidades de sesionar;

II.- Enseguida el Presidente pone a consideración del pleno del Consejo el orden del día propuesto, sometiénolo a votación;

III.- Una vez aprobado o modificado el orden del día el Presidente somete a discusión cada uno de los puntos aprobados, siguiendo la formalidad siguiente:

Se formará una lista de oradores que opinarán sobre el punto en cuestión, dando oportunidad a que cada orador pueda intervenir solo en tres ocasiones opinando sobre el mismo punto. Así como para el caso de replica podrá hacerlo en todo momento, quedando como condición que el miembro del Consejo que desee tener la s palabra deberá pedírsela al Presidente y éste los acomodará según orden progresivo solicitado.

Una vez que no existe comentario alguno respecto al punto controvertido, el Presidente del Consejo someterá a votación de los Consejeros la o las propuestas que hayan salido de la discusión.

Cuando exista duda o se tenga que tener un panorama más claro sobre alguna propuesta se podrá realizar el recorrido en donde se visite físicamente los giros, y en él se debe de corroborar que la información que se encuentra contenida en los expedientes concuerda con la realidad, así que dicho negocio no represente un problema de inseguridad pública.

IV.- En todo lo acontecido durante la sesión el Secretario Técnico tendrá la obligación de redactar lo manifestado y lo inspeccionado, levantando el acta y recabando las firmas de los integrantes del Consejo, remitiéndola posteriormente a la dependencia competente para la emisión, en su caso, de la licencia correspondiente.

V.- Dentro de las 72 setenta y dos horas hábiles siguientes a la conclusión de una Sesión, habrá de ser cumplimentados los acuerdos que se hubieren pronunciado en sentido favorable a los solicitantes, tocantes a la expedición de licencias, permisos, autorizaciones, etc.

VI.- Siempre y en cualquier momento que los miembros del Consejo determinen la presentación del algún funcionario del H. Ayuntamiento para obtener opiniones técnicas respecto los trámites de licencias, podrán ordenar su presentación y el funcionario estará obligado a presentarse en el momento que se le indique.

TITULO CUARTO DE LA DURACION Y SUPLENCIAS DEL CONSEJO

CAPTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29.- La duración del Consejo será de tres años, correspondiendo dicho periodo al de la administración que se encuentra en el poder.

ARTÍCULO 30.- Por regla general, los consejeros no podrán renunciar al cargo, excepto por circunstancia grave a criterio del pleno del Ayuntamiento el cual podrá solicitar que su suplente asuma el puesto vacante.

ARTÍCULO 31.- Para el caso del Secretario Técnico y el Vocal Técnico, no podrá renunciar al cargo bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 32.- Por cada Consejero habrá un suplente, mismo que será conforme a lo establecido al ARTÍCULO 6 de este reglamento, sin embargo para el caso del Presidente del Consejo se designará dentro de los regidores su suplente aprobado por mayoría de votos.

ARTÍCULO 33.- las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas, que conforman el consejo, continuarán en representación de aquellas que las hubieran designado, por el periodo del ejercicio del correspondiente consejo y siempre y cuando continúe perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de esta nueva designación, podrán ser reelectos o removidos libremente por la entidad que los designo. La representación de cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Para el caso de incumplimiento de algunas de las disposiciones previstas anteriormente, quedan sujetos expresamente a las sanciones que le serán impuestas por el pleno del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, los cuales podrán aplicar de manera Indistinta según la gravedad del caso, siendo estas:

I.- Multa por el equivalente de 30 veces el importe del salario mínimo para este municipio.

II.- Suspensión temporal como miembro del Consejo, y

III.- Suspensión definitiva como miembro del Consejo.

ARTÍCULO 35.- En lo que se refiere a las sanciones, estas serán impuestas previo el desahogo de la garantía de audiencia y defensa.

ARTÍCULO 36.- Para el caso de la sanción señalada en el ARTÍCULO 34 fracción III, inmediatamente que se decrete la suspensión se ordenara llamar a su suplente o a nombrar al sustituto cuando el caso así lo amerite.

CAPTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 37.- Procede el recurso de reconsideración contra aquellas solicitudes de licencias que hayan sido rechazadas, pudiendo en todo caso aportar más

elementos para ampliar su petición y solicitar que de nueva cuenta se somete a consideración la licencia requerida.

ARTÍCULO 38.- Dicho recurso solo podrá ser promovido en una sola ocasión, debiendo contener éste, lo siguiente:

- I.- Nombre del Solicitante;
- II.- Datos Generales del solicitante;
- III.- Domicilio para recibir notificaciones;
- IV.- Resolución que recurre o solicita se reconsidere;
- V.- Los nuevos elementos que refuercen su propuesta, y
- VI.- La firma autógrafa del solicitante.

ARTÍCULO 39.- Para la presentación del recurso se tendrá que hacer ante el Presidente del Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que recurre.

ARTÍCULO 40.- Una vez recibido la solicitud el Presidente del Consejo la tendrá que remitir en un plazo máximo de cinco días a los miembros del Consejo, convocando desde ese momento a sesión para su análisis, discusión y dictaminación el cual tendrá un plazo máximo de quince días naturales para emitir una resolución, apegándose su resolución a la reglamentación en la materia. De la resolución emitida no procederá recurso alguno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- el presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y los estrados del Ayuntamiento de Atoyac Jalisco.

SEGUNDO.- Los acuerdos tomados y los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento, subsisten debiendo ser concluidos los asuntos en trámite en los términos en que fueron acordados.

TERCERO.- El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en funciones, constituido 06 de Septiembre del 2009, continuará en el ejercicio de su encargo hasta el 31 de Diciembre del 2009 de conformidad a la constitución e integración verificada en aquella época. No obstante lo anterior, en lo subsecuente, y por lo que hace a las citaciones de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a la celebración de las mismas, a las actas que en lo sucesivo se levanten, y al cumplimiento de las decisiones del Consejo, apegará el desarrollo de su actividad a las normas contenidas en este Reglamento.

CUARTO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco; a los 08 ocho días del mes de Febrero del año 2013 dos mil trece.

EL C. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOYAC, JALISCO
DR. HUGO CONTRERAS GARCIA
RUBRICA

SINDICO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOYAC JALISCO
ING. MA. TERESA JIMENEZ MARQUEZ
RUBRICA

LOS CC. REGIDORES

Yael Vergara Godoy
RUBRICA.

Arnulfo Jimenez Montes
RUBRICA.

Rosa Guadalupe Rodriguez Zuñiga
RUBRICA.

Valentin Ramirez Sanchez
RUBRICA.

Rigoberto Montes de la Cruz
RUBRICA.

Martin Arreola Jimenez
RUBRICA

Miguel Angel Rodriguez Rodriguez
RUBRICA

Ana Rosa Garcia Garcia
RUBRICA

Eduardo Maldonado Lopez
RUBRICA.